

**México, D.F., 11 de junio de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente en Funciones Armando Ismael Maitret Hernández:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la licenciada Carla Rodríguez Padrón, actúa como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad a lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

**Magistrado Presidente en Funciones Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les pido, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta José Francisco Castellanos Madrazo, le solicito, por favor, dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno, el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Francisco Castellanos Madrazo:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señores Magistrados, buenos días.

Doy cuenta con dos juicios electorales, turnados a la ponencia del Magistrado Héctor Romero Bolaños. En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral identificado con el número **81** de dos mil quince, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante suplente del Consejo Estatal Electoral del Instituto de Morelos, en contra de la resolución dictada por el Tribunal de esa entidad, en el procedimiento especial sancionador número 210 de este año, por virtud del cual, se declaró existente la infracción relativa a la pinta de propaganda político-electoral, en el pavimento de calles, calzadas o carreteras, atribuidas al partido mencionado y su candidato, y como consecuencia de ello, se les impuso la sanción consistente en una amonestación pública.

El proyecto sometido a su consideración, propone declarar fundados los agravios expuestos por el actor esencialmente por dos motivos. En primer lugar, se estima que la resolución, objeto de revisión, vulnera los principios de congruencia y exhaustividad que consagra el artículo 17 de la Constitución, en razón de que el Tribunal local, pasó por alto que en audiencia de pruebas y alegatos celebrada dentro del procedimiento el veintidós de mayo del año en curso, el actor hizo diversas manifestaciones que describían hechos de descargo, tales como que las pintas de que se trata, no fueron realizadas por el candidato del Partido, sino que éste pasó de manera fortuita por el lugar en el que se desarrollaba un proyecto de reestructuración de la señalización peatonal en el municipio de Cuernavaca, Morelos, y que el mismo fue instaurado por una Asociación Civil, con autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento y la participación del artista Francisco Valverde Prado.

En relación con estos hechos, el proyecto concluye que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del Código Local, el Tribunal responsable tenía facultades para ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, puesto que es indudable que las manifestaciones hechas por el actor, constituyen indicios que aquel ni siquiera tomó en consideración, máxime si se toma en cuenta que de llegar a demostrarse los hechos denunciados por el actor, efectivamente en el marco de un programa atribuible a terceros, ello llevaría eventualmente a estimar que no hubo infracción, y por lo tanto, a absolver a los denunciados.

Desde otra perspectiva, la consulta propone revocar la resolución, objeto de revisión, toda vez que si bien, el Tribunal Local determinó que había sido acreditado el elemento subjetivo de la conducta, por lo que se actualizaba plenamente la hipótesis de infracción prevista en el artículo 39, Fracción II, inciso a) del Código Local, lo cierto es que a juicio de la ponencia, dicha afirmación es lacónica, atento a que el órgano resolutor, no expresó argumentos en los que describiera en qué consistió la pinta, quién y cómo intervino en la misma, qué colores, imágenes u esquemas se utilizaron, ni el por qué se estima que ello constituía una propaganda electoral, que fue pintada de modo deliberado en un acto proselitista de campaña.

Por los razonamientos anteriores, el proyecto propone revocar la resolución, y ordenar al Tribunal local de Morelos, que de estimarlo pertinente, se allegue de elementos de convicción a efecto de cerciorarse, si lo manifestado por el partido y su candidato, fue cierto o no, y que una vez hecho lo anterior, dicte una nueva resolución debidamente fundada y motivada conforme en derecho proceda.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral **95** de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el sentido de declarar la inexistencia de los hechos denunciados por el partido político atribuidos a MORENA y a su candidato a presidente municipal de Cuernavaca, Raúl Irragorri Montoya.

Al respecto, la consulta propone estimar fundado lo aducido por el actor, en cuanto a que la autoridad responsable se apartó de los principios de congruencia y exhaustividad, ya que se abstuvo de analizar y valorar las pruebas allegadas al expediente del procedimiento especial sancionador, instaurado en contra de los sujetos denunciados.

En efecto, tal y como se expone en la consulta, el referido Tribunal omitió realizar un adecuado y completo estudio de los elementos personal, subjetivo y temporal, que eran necesarios para tener por configurada la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de los imputados.

De este modo, en el proyecto se evidencia que aun cuando en la resolución controvertida se reconoce expresamente que Raúl Irragorri Montoya, fue precandidato de MORENA a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, al analizar el elemento personal, el Tribunal responsable omitió hacer referencia a las situaciones vinculadas con el mismo.

La ponencia advierte similar actuación respecto del análisis del elemento temporal, acerca del cual, el Tribunal responsable se constrictó a aseverar que la temporalidad en que el anuncio comercial denunciado se transmitió, no quedó demostrada con prueba alguna.

No obstante, que consta en el expediente del procedimiento sancionador, un escrito allegado por la radiodifusora a través del cual, se evidencia cómo fueron difundidos los promocionales imputados a los denunciados, escrito en el que con relación a tales anuncios, se informó con toda precisión, el período durante el cual, dichos comerciales, fueron transmitidos.

Además de no analizarse de manera adecuada, los elementos personal y temporal, la responsable, a juicio de la ponencia, tampoco efectuó una concatenación entre estos y el elemento subjetivo, lo cual le hubiera sido útil para un estudio exhaustivo del mensaje contenido en el promocional denunciado, así como de las frases y expresiones empleadas en el mismo.

Primero por sí, y luego en relación con el impacto que pudo ocasionar ante sus receptores, a la luz de la época, durante la cual dicho

mensaje, fue transmitido por radio y de la calidad del sujeto al cual se le atribuye haber obtenido beneficio del mismo.

Por lo anterior, se propone declarar fundados los planteamientos del actor y en función de ello, revocar la resolución reclamada, en idénticos términos de lo señalado en la cuenta anterior respecto del juicio electoral 81.

Señor Magistrados, Magistrados, es la cuenta.

**Magistrado Presidente en Funciones Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias, doctor Castellanos.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria de Acuerdos, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Sí, Magistrado Presidente.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los dos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Secretaria Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente en Funciones Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Magistrado Presidente, los proyectos con los que se dio cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones Armando Ismael Maitret Hernández:** En consecuencia, en los juicios electorales **81** y **95**, ambos de dos mil quince, se resuelve, en cada caso:

**Primero.-** En lo que fue materia de la controversia, se revocan las resoluciones combatidas.

**Segundo.-** Se ordena al Tribunal responsable dictar una nueva resolución en los términos y para los efectos establecidos en las respectivas sentencias.

Secretaria General de Acuerdos en Funciones, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta Sesión Pública, en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano **544** del año en curso, promovido por Merari Elizabeth Hernández Bahena, en su carácter de candidata del Partido de la Revolución Democrática a diputada local de mayoría relativa, por el 05 Distrito Electoral de Morelos, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de la citada entidad, que revocó su registro como candidata al aludido cargo de elección popular.

La ponencia propone desechar la demanda, toda vez que el acto reclamado, se ha consumado de manera irreparable, en virtud de que la actora pretendía que se le permitiera participar en la jornada electoral que tuvo lugar el pasado siete de junio, de manera que los actos sucedidos durante la misma, han adquirido definitividad.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente en Funciones Armando Ismael Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, le ruego tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Sí, Magistrado Presidente.

**Magistrada por Ministerio de Ley Carla Rodríguez Padrón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Secretaria Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente en Funciones Armando Ismael Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos en Funciones Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Magistrado Presidente, el proyecto con el que se dio cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones Armando Ismael Maitret Hernández:** En consecuencia, en el juicio ciudadano **544** del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las doce horas con veinticinco minutos, se da por concluida esta Sesión Pública.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -